

SENTENCIAS RELEVANTES DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

FECHA: DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE 2019.

EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO
SUP-RAP-162/2019	PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	<p>El partido actor impugnó el acuerdo que emitió el Consejo General del INE respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, que sancionó al Partido del Trabajo por omitir demostrar la finalidad partidista de distintos egresos realizados en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p>El pleno de la Sala Superior confirmó la sentencia.</p> <p>Sin embargo, se consideró de suma importancia que los partidos ejerzan en forma efectiva y real los recursos relacionados con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de sus militantes y afiliadas.</p> <p>Por ello, se llegó a la conclusión que cualquier sanción pecuniaria impuesta a los partidos políticos con motivos de actos o conductas que constituyan infracciones y afecten el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se canalice hacia la implementación de medidas que de manera efectiva fijen bases firmes hacia su empoderamiento económico, social, cultural, educativo y político.</p> <p>Por tanto, se ordenó al INE que establezca las reglas o los lineamientos correspondientes, que permitan al CONACyT contar con parámetros para destinar los recursos obtenidos por el cobro de sanciones derivadas de este tipo de infracciones, para que se implementen las acciones dirigidas al liderazgo y empoderamiento de las mujeres.</p>
SUP-JDC-1825/2019	DIEGO ARMANDO MAESTRO OCEGUERA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS.	El pleno de la Sala Superior, confirmó la legalidad de las disposiciones de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso, para ocupar las plazas vacantes en los cargos del Servicio Profesional Electoral

			<p>Nacional del sistema del INE, mismas que preveían el ofrecimiento de las vacantes, en primer lugar, a la lista de mujeres mejores evaluadas y las vacantes restantes a las listas de hombres, también con las mejores calificaciones.</p> <p>Un particular impugnó el procedimiento al señalar que la medida no era idónea porque ofrecer las vacantes en primer lugar a las mujeres no impacta en el número de mujeres que deberán ingresar y argumentó que con esa decisión se afectaban sus derechos.</p> <p>La Sala Superior confirmó la legalidad de dichas disposiciones pues en un precedente ya había encontrado justificadas medidas similares, al concluir que son normas que privilegian a las mujeres para que tengan acceso preferente y acelerado al ofrecerles primeramente las plazas, motivadas en la situación histórica de exclusión y en la proporción no paritaria con la que está conformada la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).</p> <p>Además, se consideró la validez de dichas disposiciones por las obligaciones constitucionales y convencionales de crear medidas específicas para contrarrestar la discriminación contra las mujeres, y que se ven como reglas basadas en la evaluación del mérito y las aptitudes de todos los participantes, que no vulneran el principio de igualdad y no discriminación.</p> <p>Ambos géneros, se señala en la sentencia, participan en condiciones de igualdad y se asegura el profesionalismo y excelencia del DESPEN, porque tienen acceso las mujeres y hombres mejor evaluados.</p>
SM-JDC-278/2019	PALOMA BRAVO GARCÍA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y OTRAS.	<p>El pleno de la Sala Monterrey resolvió el juicio ciudadano, en el que una servidora pública solicitó que se concedieran mayores medidas cautelares de las otorgadas por el Tribunal de San Luis Potosí.</p> <p>Al respecto, por unanimidad de votos, la Sala Monterrey bajo un análisis con perspectiva género y la visión más favorable para el interés de la posible víctima, determinó</p>

			<p>conceder como medidas de protección:</p> <p>a) Separar temporalmente al denunciado del cargo de Regidor hasta que la autoridad competente resuelva y se pronuncie sobre la seguridad de la posible víctima.</p> <p>b) Prohibir al denunciado acercarse, por sí o por terceros, al lugar donde se encuentre la posible víctima; y</p> <p>c) Ordenar la asignación de una escolta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para evitar un atentado contra su integridad física o su vida.</p> <p>Por otra parte, se determinó reencauzar la denuncia al Consejo Estatal Electoral, por ser el órgano competente para valorar preliminarmente y en su caso, investigar, y determinar lo conducente sobre la violencia política de género en perjuicio de la actora, en el entendido de que las medidas del Tribunal Local y la Sala Regional deben surtir totalmente sus efectos hasta en tanto el Consejo Estatal se pronuncie sobre su vigencia y alcance definitivo.</p>
--	--	--	---